



Intervención de México en el clúster I V de la segunda sesión reanudada de la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre y! 8 à ° ° @ ³ ° ü ° @ • Ý V • ã ³ • ³ z P

Nueva York, 3 de abril de 202



en la persecución, investigación y enjuiciamiento de las personas responsables de cometer crímenes de lesa humanidad, mi delegación desea realizar los siguientes comentarios:

- x Reiteramos la importancia de los artículos sobre extradición, asistencia jurídica mutua y solución de controversias, que servirán para ejecutar en la práctica el resto de disposiciones jurídicas sustantivas que componen el presente proyecto de artículos.
- x Coincidimos en la importancia de que para efectos de la extradición, como propone el artículo 13 párrafo 9, los Estados puedan establecer su jurisdicción respecto de los crímenes de lesa humanidad no sólo cuando dichos crímenes se hayan cometido en su territorio, sino también cuando existe un vínculo de nacionalidad con el presunto responsable o las víctimas.



- x Esta posibilidad representa una herramienta para la comunidad internacional para que, cuando un Estado no tenga voluntad o capacidad () de juzgar a una persona presuntamente responsable de cometer un crimen de lesa humanidad, dichas conductas no queden impunes.
- x De igual forma, consideramos un acierto que las conductas cubiertas por el proyecto de artículos no puedan ser clasificadas como ofensas de naturaleza política.
- x En cuanto al párrafo 11 del mismo artículo, consideramos pertinente el reemplazo de la palabra "sexo" por "género", así como la inclusión de "cultura" como uno de los factores que garantizarían la protección del presunto infractor bajo el derecho internacional.
- x Respecto a las medidas para la asistencia jurídica mutua, contenidas en el artículo 14 y el Anexo, mi delegación considera que ambas disposiciones contienen herramientas que facilitarán la cooperación. Asimismo, dichas disposiciones se pueden utilizar como la base jurídica para eventuales procesos de cooperación judicial y extradición entre dos o más Estados en los que no exista previamente un tratado de asistencia jurídica mutua.
- x Para mi delegación, está claro que para el caso de Estados entre los que ya exista un instrumento legal vinculante de esa naturaleza, lo ideal será que utilicen la base legal que provea una mejor y más efectiva posibilidad de asistencia jurídica mutua.



x Considerando que el artículo 14 y su anexo funcionarán como una base legal sólida para la asistencia legal mutua entre Estados, será importante establecer con la mayor claridad posible los términos, las obligaciones y potestades de los Estados en cuanto a la cooperación que deban brindarse, buscando siempre asegurar un equilibrio para no generar contradicciones con obligaciones previamente existentes.

x

